

# EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



Tomo XXXIV)

Cajamarca, Marzo 10 de 1894.

Número 10

РЕСПУБЛИКАНСКА АДМИНИСТРАЦИЯ

Ministerio de Gobierno, Policía y  
Obras Públicas,

DIRECCIÓN DE POLICIA.

Lima, Febrero 15 de 1894.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En un oficio del Prefecto de Amazonas ha recaído con fecha 9 del presente la suprema resolución que sigue:

«No obstante las razones expuestas por el Prefecto de Amazonas en el presente oficio, no ha lugar a la autorización que solicita para hacer el gasto que demanda el sostenimiento de diez individuos que sirvan de auxiliares a la Policía de ese Departamento, y se declara subsistentes las supremas resoluciones de 20 de Enero y 19 de Diciembre de 1892 por las cuales se anexaron dos oficiales y veinticinco gendarmes de caballería del mismo Departamento al de Cajamarca, por ser en este último indispensable. Regístrese y comuníquese.»

Que transcribo á U.S. para su conocimiento y en contestación á su oficio de 22 de Enero último N.º 17, indicándole que no es exacta la aserción de que en el Presupuesto General vigente se haya reducido la gendarmería de Amazonas, pues conserva sus cuatro oficiales y cincuenta individuos de tropa que tenía en el año anterior, cuyo sostenimiento debe hacerse con cargo á las partidas 478 á 496 para el personal y 703 á 716 para el material, designadas en el pliego 1.º ordinario del Presupuesto General vigente; señalándose además en el pliego 1.º extraordinario del mismo presupuesto las partidas 35 á 49 para el aumento de un Alférez y veinte soldados á la gendarmería de la dependencia de U.S. de donde resulta que esta quedará con tres oficiales y cuarenta y cinco individuos de tropa, además de los dos oficiales y veinticinco gendarmes de Amazonas cuya anexión se ha declarado subsistente, según la resolución que dejo transcrita.

Dios guarde á U.S.

Francisco de P. Secada.

Lima, Febrero 22 de 1894.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En el oficio de U.S. de 22 de Enero último N.º 16, ha recaído en igual fecha del presente mes la resolución que sigue:

«Como solicita el Prefecto de Cajamarca en el presente oficio, se dispone que la Tesorería de su dependencia continúe abonando treinta soles mensuales para el arrendamiento del local que sirve de cuartel á la gendarmería de ese Departamento; aplicándose el gasto á la partida 995 pliego primero ordinario del Presupuesto General.»

Que transcribo á U.S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á U.S.

Francisco de P. Secada.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS  
DEL PERU.

Lima, Febrero 19 de 1894.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

A mérito de lo dispuesto en la Supre-

ma resolución de 30 de Enero último, cuya copia adjunto, esta Dirección ordenó oportunamente al Administrador de ese Distrito Postal el establecimiento del correo semanal de Chota á Cutervo, y le imparte hoy las instrucciones necesarias para la traslación de la ruta postal existente en Chota á Jaén por Casian y Malleta, á la nueva vía de Cutervo y Querocotillo; instrucciones que U.S. encontrará también en copia, adjuntas al presente oficio.

La necesidad de que el nuevo servicio que vá á crearse satisfaga las justas exigencias del público, relacionando esa capital y las de las Provincias de Chota y Jaén por un correo rápido y regular, me mueve á dirigirme á U.S. que tanto acierto y celo viene demostrando por beneficiar la jurisdicción de su cargo; á fin de que poniéndose de acuerdo con el mencionado administrador coopere al mas acertado establecimiento del nuevo servicio postal y trate de salvar en la parte que le toca las dificultades que pueden presentarse.

Y no dudo que U.S. se sirva acceder á mi justo pedido, atento á que las medidas de que trato deben dotar con el beneficio de la comunicación á tantos pueblos que han estado privados de ella hasta la fecha.

Dios guarde á U.S.

Francisco P. Muñoz.

Lima, Enero 30 1894.

Vista la precedente exposición del Director General de Correos, relativa á la conveniencia de establecer un correo semanal entre las ciudades de Chota y Cutervo, como lo ha dispuesto por decreto de 27 del actual, y á las ventajas que resultarán de trasladar la ruta postal existente entre Chota y Jaén, llevándola de los lugares desiertos que hoy recorre á los que la agricultura y el comercio han hecho florecer en aquella región; y considerando que la importancia industrial y agrícola que ha adquirido la ciudad de Cutervo reclama para ella los beneficios de la comunicación postal de que ha estado privada hasta ahora; que es innecesario é inconveniente mantener en la actualidad la ruta postal de Chota á Jaén por Tacabamba y Casian, puesto que no haciendo uso del correo los escasos habitantes de esos pequeños lugares se priva de sus beneficios á Cutervo, Querocotillo y los cultivados y ricos valles que rodean á estas poblaciones; y que, si bien la mejora del servicio postal en esas regiones demandará un aumento de gasto sobre el que en la actualidad se practica, las conveniencias acordadas con tal mejora á los pueblos que se mencionan, compensarán ampliamente el nuevo gravamen impuesto á las rentas especiales del Ramo; apruébase el decreto de 27 del que rije, por el que se establece un correo semanal entre Chota y Cutervo, con el costo de noventa y tres soles sesenta centavos al año ó un sol ochenta centavos por viaje redondo; y autorízase á la Dirección General de Correos para que trasporte á Cutervo y Querocotillo la ruta postal de Chota á Jaén, adoptando todas las medidas que al efecto se hagan necesarias; debiendo aplicarse el gasto mencionado y los que causen la traslación á las partidas N.ºs 399 y sus suplementarias del pliego 1.º del presupuesto general. Regístrese.—Rúbrica de S. E.—Gastón.

Es copia. Lima, Febrero 19 de 1894.

Enrique Sánchez.

N.º B.º.—Muñoz.

Lima, Febrero 19 de 1894.

Sr. Administrador Principal de Cajamarca.

Autorizada por el Supremo Gobierno, en resolución de 30 de Enero último, la traslación de la ruta postal de Chota á Jaén; conviene dictar sin tardanza las órdenes necesarias para que ésta medida se lleve á cabo en la forma mas conveniente á los intereses del público y á las del Ramo, con cuyo fin pondrá U.S. en práctica sin retardo las siguientes instrucciones:

1.ª La nueva ruta postal debe recorrer Cutervo, Conday, Uscheurumi, Callasate, Tuheyacu, Muy muy, Querocotillo, Las Huertas, Pucará, Colasay, Chunchuquilla, Valencia y Jaén.

2.ª El nuevo correo de Cutervo á Jaén, por la ruta anterior será semanal, y si es posible se incorporará al de Chota á Cutervo; de manera que las dos localidades extremas, Chota y Jaén, queden comunicadas por un correo que haga el viaje redondo en una sola semana.

3.ª Con sujeción á las dos disposiciones anteriores, la administración de Cajamarca formulará las bases para la convocatoria de los postores que quieran encargarse del transporte de bultos entre Cutervo y Jaén; dándoles la debida publicidad en Cajamarca, Chota, Cutervo y Querocotillo por el término de un mes; y remitiéndolas á éste despacho con las propuestas que se presenten y el respectivo informe.

El administrador de Cajamarca consultará con el Sr. Prefecto del Departamento las dudas que puedan ocurrirle y el modo de salvar las dificultades que se presenten en el cumplimiento de las anteriores instrucciones.

5.ª Por ningún motivo se suspenderá el correo establecido hoy entre Chota y Jaén por Casian y Mellota, hasta que no se establezca definitivamente la nueva ruta y en ella el servicio postal proyectado.

Recomiendo á U. muy especialmente la mayor actividad en el cumplimiento de las disposiciones precedentes.—Dios guarde á U.—Francisco de P. Muñoz.

Es copia. Lima, Febrero 19 de 1894.

Enrique Sánchez.

N.º B.º.—Muñoz.

Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

DIRECCION GENERAL.

Lima 9 de Febrero de 1894.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En acuerdo supremo de la fecha, se ha expedido la resolución siguiente:

«Visto este expediente iniciado por D. Manuel Vera Guevara, preceptor que fué de la Escuela Fiscal de Silque en la Provincia de Urubamba para que se le abonase los haberes que ha devengado, y atendiendo á que por resolución de 9 de Junio de 1893 se dispuso que los Prefectos formarían una liquidación general de lo que se adeudaba á dichos preceptores á fin de solicitar del Congreso que votase una partida especial en el Presupuesto de la República; á que las mencionadas autoridades, en su mayor par-

te no han dado observancia al referido mandato; impidiendo al Gobierno que realizase los fines que se proponía; de acuerdo con el informe de la sección de Instrucción, se resuelve: 1.º resérvese este expediente para darse cuenta á la próxima Legislatura; 2.º oficiése á los Prefectos de los Departamentos recordándoles la citada resolución de 9 de Junio que se amplía en el sentido de que los expedientes que inicien los preceptores de las extinguidas Escuelas fiscales se remitan al Ministerio de Instrucción con la liquidación correspondiente de la oficina respectiva.—Comuníquese, regístrese y publíquese.»

Que me es grato transcribir á U.S. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á U.S.

R. Morales.

Lima Junio 9 de 1893.

Teniendo en consideración: que suprimidas las Escuelas fiscales por falta de partida en el Presupuesto para atender á este servicio, los preceptores que estuvieron desempeñando la regencia de éstas, han reclamado el abono de lo que se les adeuda, y que tampoco puede cubrirse por no haber votado el Congreso la cantidad que pidió el Gobierno; de acuerdo con el informe de la Sección de Instrucción y el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; se resuelve: Solicitese nuevamente de la próxima Legislatura consigne en el Presupuesto para el año entrante, la partida necesaria para cubrir el crédito de los preceptores de las Escuelas fiscales; 2.º los Prefectos de los Departamentos remitirán en el término de la distancia al Ministerio del Ramo una liquidación de lo que se adeuda á dichos preceptores, expresando los nombres, tiempo que hayan servido y lugar donde funcionan las Escuelas; 3.º sin perjuicio de esta liquidación general, cada Prefecto dispondrá que en un plazo de 15 días, aparte del de la distancia, organicen sus expedientes los preceptores de las Escuelas fiscales, para obtener del Gobierno el decreto de reconocimiento; debiendo remitirse esos expedientes á la brevedad posible al Ministerio de Instrucción con informes de las municipalidades, Subprefecturas y Prefecturas respectivas.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Castón.

DIRECCION DE BENEFICENCIA.

Lima, Febrero 16 de 1894.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En la fecha, se ha expedido por este Despacho, la suprema resolución siguiente:

«Visto este expediente iniciado por el Párroco de San Marcos en la Provincia de Cajamarca, pidiendo autorización para enagenar unos terrenos denominados «cofradía de la Virgen» y aparecidos del informe de la Beneficencia de esa ciudad que dicha corporación ha reclamado ante los jueces del fuero común, la administración de los bienes nombrados, allegando que pertenecen á una cofradía: de conformidad con el informe de la Sección del Culto y el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema; se declara sin lugar la referida solicitud, debiendo activarse por la Beneficencia de Cajamarca las gestiones que tiene iniciadas.—Comuníquese, regístrese y re-

mitase copia de los citados documentos.»

Que me es grato transcribir á U.S. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á U.S.

R. Morales.

CONSEJO SUPERIOR DE INSTRUCCIÓN

Lima, Feb. e 12 de 1894.

Atendiendo á que por resolución de 1.º de Octubre de 1888 está dispuesto que el año económico de los Colegios Nacionales se identifique el año escolar: á que en acuerdo de 7 de Diciembre de 1891 se resolvió que los exámenes de dichos planteles debían terminar el 31 de Diciembre; y á que el artículo 170 del Reglamento General prescribe que la duración de las vacaciones sea de dos meses; de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; se declara, que conforme á las anteriores disposiciones, el año escolar en los Colegios Nacionales debe terminar el último día del mes de Febrero y empezar el 1.º de Marzo.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—FIGUEROA.—R. Morales.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Lima, Febrero 12 de 1894.

Teniendo en consideración: que la ley de 14 de Noviembre de 1890, prorrogó el plazo fijado para pedir la liquidación y depuración de los créditos comprendidos en los incisos 5.º y 6.º del artículo 1.º de la ley de Deuda Interna, hasta el 31 de Mayo de 1891; que la resolución su preta del 22 del propio mes de Mayo dispuso se continuasen recibiendo las solicitudes de esa naturaleza, solo respecto de los créditos que resultasen de la expedición de nuevas cédulas, que estuviesen en tramitación, por que solo entonces adquiriría el interesado el derecho á sus devengados: y que habiendo sido derogada ésta por el decreto de 25 de Setiembre de 1893, han sido definitivamente terminadas las concesiones antedichas; se dispone: que no se admitan solicitudes para la liquidación de los antedichos créditos: que las presentadas con este objeto ó después de vencido el plazo legal se denieguen; que se practiquen las liquidaciones reclamadas en tiempo hábil y que éstas como las existentes depuradas ó no, que no estén comprendidas en los cuadros remitidos al Congreso, se pasen al Tribunal Mayor de Cuentas para que sean depositadas; pudiendo los interesados solicitar de esa oficina constancia de ellas. Dése cuenta al Congreso de este decreto.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Carvajal.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Terna que elevan los Jueces de 1.ª Instancia que suscriben, para el nombramiento de Juez de Paz del Distrito de Magdalena en el próximo año judicial, por fallecimiento del nombrado Don Buenaventura Angulo.

Don Roberto Silva.  
Manuel Castillo.  
José Anastasio Angaipoma.

Cajamarca, Febrero 9 de 1894.

Andrés Mejía.

Manuel F. Pastor.

Prefectura del Departamento de Cajamarca.

Marzo 2 de 1894.

Visto el anterior oficio de los Señores Jueces de 1.ª Instancia de esta Provincia, elevando las renunciaciones que del cargo de Jueces de Paz de 2.ª y 3.ª. nominación del Cercado, hacen respectivamente, Don Salomon Rodriguez y Don Félix Ramon León, nombrados para el próximo año judicial, y acompañando terna para proveer la vacante de dicho cargo en Magdalena, por fallecimiento de Don Buenaventura Angulo; y siendo

atendibles las razones expuestas por aquellos; acóptase las referidas renunciaciones, y nóbrase Juez de Paz del Distrito de Magdalena á Don Roberto Silva que figura en primer lugar de la terna citada.—Expidasele el título respectivo y remítase á los funcionarios oficiales; debiendo éstos completar las propuestas correspondientes á los primeros, y enviarlas á este despacho para expedir los nombramientos convenientes. Cancelese los títulos adjuntos, transcribese, regístrese, publíquese y archívese.—MA-CEDO.

JUNTA DEPARTAMENTAL.

Cajamarca, Febrero 14 de 1894.

Visto el anterior oficio y teniendo en consideración: que con fecha 6 de Octubre pasado, esta H. Junta resolvió que vuelva el expediente principal al Concejo de Contumazá á fin de que rectificada las operaciones exprese si ó no exacto el saldo deducido por la Tesorería Departamental, en razón de que la Tesorería de aquella corporación dedujo otro distinto y ascendente á mayor suma; que dicha corporación lejos de cumplir con tal mandato pide nuevamente copia de los comprobantes de la cuenta de esta Tesorería por años anteriores, sin tener en cuenta que ellos fueron remitidos al Tribunal Mayor del Ramo para su aprobación; de conformidad con lo expuesto por el Tesorero Departamental en el informe que precede: vuélvase al Concejo Provincial de Contumazá para que cumpla con lo dispuesto por esta corporación en la fecha citada y ordene que su Tesorero haga la rectificación en vista del informe á que se refiere la Tesorería Departamental, y devolviera estos antecedentes para los fines á que hubiere lugar. Regístrese.—MA-CEDO.—J. B. de los Ríos, Secretario.

Febrero 16 de 1894.

Visto este expediente y teniendo en consideración: que la escala de sueldos de los profesores del Colegio Nacional de «San Juan» de Chota no ha sufrido modificación alguna, pues la renta señalada á cada uno es la misma que han benido percibiendo desde años anteriores de conformidad con lo acordado por la H. Junta en sesión de la fecha y dictámen de su comisión de Instrucción, fundados en el artículo 9.º de la ley de 7 de Diciembre de 1888 y demás resoluciones supremas sobre el particular: apruébase en todas sus partes la escala de sueldos designados para los directores y profesores del Colegio Nacional de «San Juan» de Chota, durante el año escolar de 1894 en el orden siguiente:

	Al mes	Al año.
Para un Director.....	66 66	799 92
Un Subdirector.....	60	720
Cinco profesores á S/ 40 cada uno.....	200	2400
Uno id. de Frances y Teneduría de Libros	25	300
Uno id de Dibujo Lineal.....	10	120
Uno id de Caligrafía...	10	120

En consecuencia, vuelva este expediente original á la Delegación del Consejo Superior del Ramo, para los fines consiguientes. Regístrese y publíquese.—MA-CEDO.—J. B. de los Ríos, Secretario.

Febrero 16 de 1894.

Visto este expediente y teniendo en consideración; que la escala de sueldos de los profesores del Colegio Nacional de San Ramon de esta ciudad, se ha formulado conforme á las necesidades de dicho establecimiento y la mejor dotación que deben percibir todos los empleados; de conformidad con lo acordado por la H. Junta en sesión de la fecha y dictámen de su comisión de instrucción, cuyos fundamentos reproducen: apruébase en todas sus partes la expresada escala de sueldos de los Directores y profesores del Colegio Nacional de esta ciudad, para el año económico de 1894 en el orden siguiente:

	Al mes	Al año.
Para un Director sin asignatura.....	66 66	800
Para un Sub Director.....	60	720
Para cinco profesores principales para el primer grado á S/ 40 cada uno.....	200	2400
Para tres id. del mismo grado á S/ 40 cada uno.....	120	1440
Un profesor de Ingles.	20	240
Uno id. de Fundamentos y Poemas del Catolicismo é Historia Eclesiástica.....	20	240
Uno id. para la clase de Frances.....	30	360
Uno id. para la clase de Caligrafía y nociones de Dibujo Lineal.....	20	240
Uno id. de Teneduría de Libros.....	20	240
Tres profesores auxiliares.....	36	432

En consecuencia, vuelva este expediente original á la delegación del Consejo Superior del Ramo, para los fines consiguientes. Regístrese y publíquese.—MA-CEDO.—J. B. de los Ríos, Secretario.

Febrero 16 de 1894.

Visto este expediente en sesión de la fecha, y estando debidamente comprobado el gasto de soles 30 que ha verificado la Tesorería Departamental en diversas atenciones del servicio: fué aprobado por unanimidad de votos y con cargo á la partida 6.ª de extraordinarios del presupuesto Departamental del año próximo pasado; y para los fines é que se contrae el artículo 13 del decreto reglamentario de 10 de Diciembre de 1886, célese al Supremo Gobierno con la nota de atención respectiva. Comuníquese y regístrese.—MA-CEDO.—J. B. de los Ríos, Secretario.

Febrero 16 de 1894.

Visto este expediente y teniendo en consideración: que el Concejo Provincial de Contumazá solicita reconsideración del acuerdo de esta H. Junta, su fecha 9 de Noviembre pasado, por el que se dispuso se abra nuevo remate de ramo de alumbrado público de dicha ciudad, rebajando á la mitad la pensión que debía pagar cada una de las personas que constan de la tarifa de fojas 4; que nadie mejor que la Municipalidad reclamante conoce las condiciones de probabilidad de sus pobladores en orden al pago de sus impuestos, por cuyo motivo ha llegado el caso previsto en la Suprema resolución de 15 de Marzo de 1873; de conformidad con lo expuesto por la Comisión de Hacienda en el dictámen que precede y cuyos fundamentos se reoducen: reconsiderase el acuerdo citado y llévase adelante el remate del ramo de alumbrado público de Contumazá, rebajándose á la 4.ª parte la pensión aludida tal como lo solicita el prenotado Concejo, dando cuenta con el resultado. En consecuencia vuelva este expediente á la corporación de su procedencia. Regístrese y publíquese.—MA-CEDO.—J. B. de los Ríos, Secretario.

Febrero 14 de 1894.

Visto este expediente y teniendo en consideración: que el Alcalde del Concejo Distrital de Bambamarca Don José Antonio Villanueva, con fecha 15 de Diciembre último ofició directamente á este despacho asegurando, que el ex-Apoderado Fiscal de la Provincia de Hualgayoc Don Matias Novoa, hoy Recaudador de contribuciones, no habia satisfecho una sola mensualidad de las que estaba obligada durante el año en curso, para el fomento de la Instrucción Primaria de dicha localidad y de cuya suma carecia el Concejo que preside para el pago de los empleados del ramo; que en virtud de tal denuncia esta presidencia decretó en 23 del mismo mes, que el Sr. Subprefecto de la enunciada Provin-

cia obligará á dicho Recaudador acusado, este lo ha emitido en los términos que aparece del oficio de fojas 2 y en el que asevera estar cancelado hasta el último día de Diciembre el subsidio que corresponde á esa Provincia inclusive el Distrito de Bambamarca, siendo así que el Alcalde Villanueva ha sorprendido á este despacho con una acusación á todas luces falzas y equivocada; y que ha mayor abajamiento el Alcalde Provincial de Hualgayoc en su informe de fojas 4 y fojas 5 corrobora lo expuesto por el expresado Recaudador toda vez que este ha sido puntual en la entrega del dinero destinado al fomento de la Instrucción Primaria.

Por tales consideraciones; declárase infundada la denuncia hecha por el Alcalde del Concejo Distrital de Bambamarca Don José Antonio Villanueva y prevengasele que en lo sucesivo haga sus reclamos al Concejo Provincial de quien depende y que solo en el caso de ser desoido ocurra á este despacho para que dicte las providencias convenientes. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.—MA-CEDO.—J. B. de los Ríos, Secretario.

Febrero 16 de 1894.

Visto este expediente y teniendo en consideración: que ante la Junta de Almondas del Concejo Provincial del Cercado, se ha verificado con las formalidades legales, el remate del Ramo Municipal de Peaje y del que ha resultado favorecido el ciudadano Don Daniel Gamara por la suma de soles 881 fuertes de plata, pagaderos en mensualidades adelantadas y conforma á las demas condiciones puntualizadas en el cartel de su propósito; de conformidad con lo acordado por la H. Junta en sesión de la fecha y dictámen del Sr. Fiscal de la Ilustrísima Corte Superior y comisión de Municipalidades cuyos fundamentos se reproducen: apruébase el indicado remate y en consecuencia vuelva este expediente original al Concejo de su procedencia para que el Alcalde disponga el otorgamiento de la fianza respectiva con arreglo á las leyes. Regístrese y publíquese.—MA-CEDO.—J. B. de los Ríos, Secretario.

Febrero 16 de 1894.

Visto este expediente y teniendo en consideración: que ante la Junta de Almondas del concejo provincial de Chota creada por el artículo 21 de la ley orgánica de la materia, se ha verificado con las formalidades legales la subasta de los arbitrios municipales de mojonazgo, peaje, asientos de plaza, sisa de carne de chanco y carnero, camal, alumbrado público, corralaje, sisa de elichas y hidia de gallos, en los que ha obtenido la buena pró Don Leonida Z. vallos, por la suma de S/ 2,376 fuertes de plata, bajo las condiciones puntualizadas en el cartel de su propósito; y estando á lo preceptuado por el artículo 2.º de la propia ley y á lo acordado por la H. Junta en sesión de la fecha y dictámen de su comisión de Municipalidades cuyos fundamentos se reproducen: apruébase el indicado remate para el año económico en curso; con prevención de que el subastador emporará en Tesorería de dicho Concejo las mensualidades, adelantadas y sin escusa alguna. Vuelva este expediente al Concejo de su procedencia para que mande extender la escritura de fianza mancomunada que previene la ley, regístrese y publíquese.—MA-CEDO.—J. B. de los Ríos, secretario.

Febrero 16 de 1894.

Visto este expediente organizado por el Concejo Provincial de Chota, á merito de una moción hecha por sus sindicos y aprobado por dicha corporación en acuerdo de 21 de Abril del año próximo pasado; y en virtud de la cual ha creado un nuevo impuesto de cinco centavos por cada costal ó tercio de ají, arroz, cacao, café, azucar y otros artículos que se pesen para el expendio en el mercado de esa ciudad y al propio tiempo dá cuenta de haber verificado el remate de

ese ramo, fundándose, en que durante seis meses lo había recaudado ya por administración; y considerando, 1.º que el Supremo Gobierno con fecha 23 de Enero de 1888 dispuso q. los nuevos impuestos Municipales q. se establezcan no podrán recaudarse sin solicitar ántes la aprobación del Ministerio de Hacienda, previos los informes respectivos, y haciéndose responsables á las autoridades, que recauden ó tolsen su recaudación; 2.º que si bien el artículo 126 de la ley orgánica vigente, faculta á los Concejos para poner en administración directa por el término de seis meses el arbitrio ó impuesto nuevo que no fuese posible justipreciar, esto no quiere decir que ha de sacarse á remate por propia voluntad de la corporación, más, cuando el inciso 16 del artículo 67 de la propia ley toda- vía mas explisito, ordena que: á la creación de los nuevos arbitrios y aun ántes de hacerse efectivos, debe proceder la aprobación suprema respectiva, previo informe de la Junta Departamental, y 3.º que no habiéndose observado tales prescripciones por el Concejo Provincial de Chota, puesto que se trataba de imponer un gravámen mas, aun que sea pequeño al pueblo consumidor que en último resultado es el que soporta todos los impuestos, debe manifestarse la conveniencia de establecerlo, y guardar para su efectividad todas las formalidades que establecen las leyes; de conformidad con lo acordado por la H. Junta en sesión de la fecha y dictámenes del Sr. Fiscal de la Ilustrísima Corte Superior y comisión Municipalidades, cuyos fundamentos se reproducen; desapruebase el remate de nuevo arbitrio Municipal que ha verificado el Concejo Provincial de Chota, á favor de Don José Benítez por la suma de S/ 98; prevengase á dicha corporación que en el futuro supla el cobro del impuesto indicado, debiendo en lo sucesivo sujetar sus procedimientos á las disposiciones que se han citado y probando á la vez la conveniencia de la creación de nuevo arbitrio de que se trata. Regístrese, publíquese y devuélvase.—MACEDO.—J. B. de los Ríos, secretario.

Febrero 16 de 1894.

Visto este expediente y teniendo en consideración: que con fecha 11 de Noviembre de 1892, ofició el Sr. Director General de Hacienda, para la pronta remisión de un ejemplar de cada matrícula vigente en las diversas provincias del Departamento, cuya orden fué reiterada en oficio de 7 de Enero del año pasado y á los que ha llegado el caso de dar su cumplimiento; y estando á lo prescrito por el inciso 8.º del artículo 52 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1886 y lo acordado por la H. Junta en sesión de la fecha así como el dictámen de la comisión de Hacienda que precede; se dispone: que la Tesorería Departamental proceda en el menor tiempo posible á hacer sacar una copia, de todas y cada una de las matrículas de contribuyentes de las 7 provincias del Departamento, avisando antes la cantidad que deba invertirse en dicho trabajo, para los fines consiguientes. Comuníquese y regístrese.—MACEDO.—J. B. de los Ríos, Secretario.

Febrero 16 de 1894.

Visto este expediente y teniendo en consideración: 1.º que embargado y puesto en remate público los fondos «Salcot», con los que D. Juan C. Alva veino de Contumazá afianzó al Apoderado Fiscal D. Samuel Alva en el desempeño de su cargo por el descubierto de la cuenta del fiado, no se presentó postor alguno que cubriera los dos tercios del valor de la tasación, por la que se adjudicó á la Tesorería Departamental, en pago, los referidos fondos con arreglo á la ley; 2.º que por la antedicha adjudicación, el fiador ha perdido todo dominio, adquiriéndolo en su plenitud esta H. Junta, por cuya razón los expresados fondos «Salcot» han entrado en la categoría de bienes Nacionales, sin que el recurrente Don Juan C. Alva tenga

derecho alguno para gestionar judicial ó administrativamente, ni ménos para proponer nuevo remate previa administración; y 3.º. Que los bienes Nacionales solo se pueden vender en remate público probando la necesidad y utilidad y obteniendo la autorización del Supremo Gobierno, puesto que la H. Junta carece de esa facultad á tenor del inciso 2.º artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Dibre de 1886; y que si la Tesorería pudiera sacar todo el provecho necesario por falta de postor que hiciera el remate total del arriendo, ha llegado el caso de autorizar la subasta del dominio útil por lotes ó sea de cada una de las cuatro partes en que estuviera dividido, sin que esto importe la trasferencia del dominio directo que conserva esta Corporación, por la adjudicación en pago; de conformidad con lo expuesto por la comisión de Hacienda y cuyos fundamentos se reproducen así como estando á lo acordado por la H. Junta en sesión de la fecha se resuelve: 1.º. que Don Juan C. Alva no tiene ya intervención alguna sobre el fundo «Salcot», adjudicado en pago á las rentas departamentales; y 2.º. que si no es posible á la Junta de Almoxarfa conseguir postor al remate del arriendo total del expresado fundo, lo haga de cada una de las cuatro partes en que natural ó artificialmente se halla dividido. Comuníquese á quienes corresponde, regístrese, publíquese y archívese.—MACEDO.—J. B. de los Ríos Secretario.

Marzo 3 de 1894.

Vista la solicitud que precede, del Ex. Alcalde del Concejo distrital de Lajas D. Basilio Villalobos, en la que acatando las disposiciones de esta Corporación, pide un término para el pago de los soles 215 que resultó adeudando á dicho Concejo para el fomento de la Instrucción primaria y que fué declarado de su responsabilidad; y que además se le concede la facultad para disponer todo el material que compró sin orden alguna para la construcción de un local de Escuela en dicho Distrito; y siendo justas las razones aducidas en el escrito que precede, y estando á lo resuelto por la H. Junta en 23 de Noviembre del año pasado y 26 de Enero último; concélese se por equidad á Don Basilio Villalobos, al plazo improrrogable de 30 días, para la entrega de los soles 215 que recibió para el fomento de la Instrucción primaria y cuyo pago lo verificará en la Tesorería de dicho Concejo Distrital; recojiendo dicho Villalobos todo el material existente y que le corresponde legalmente para que haga de él el uso que crea conveniente. Devuélvase por Secretaría los documentos á que se refiere, dejando la respectiva constancia, comuníquese al Alcalde del Concejo Provincial de Chota para su mas exacto cumplimiento. Regístrese y archívese.—MACEDO.—J. B. de los Ríos, Secretario.

JUDICIAL.

Razón de las causas civiles que giran en el Juzgado de 1.ª Instancia de esta Provincia, correspondiente al mes de Octubre próximo pasado, eliminándose las paralizadas tiempo há, por desatención de las partes, conforme á una resolución del Superior Tribunal.

Resueltas.

Setiembre 5 de 1890.—Don Mariano Flores, como apoderado de la Beneficencia de esta Ciudad, con el Párroco de esta Doctrina sobre derecho á la administración de bienes de cofradías; Ordinaria. En 28 de Agosto último, se pronunció sentencia declarando q. la sociedad de Beneficencia tiene derecho de administrar los que han sido materia del juicio, é interpuesta apelación pende ante el Superior Tribunal.  
Junio 18 de 1893.—Doña Julia Villalobos viuda de Escenza, con don Wenceslao Tenorio sobre rendición de cuentas. Rendidas y aprobadas, en 24 de Julio último se mandó que la do-

mandante dé la cancelación respectiva. Pedido ampliación del auto por el rindente para el abono de un saldo en su favor en 24 de Agosto último se amplió disponiendo ese abono.

Pendientes.

Julio 14 de 1887.—Don José María Ramirez, á nombre del Presbítero Don Alejandro Galloso, contra don Manuel T. Cuadra y su esposa doña Isabel Zanoni por cantidad de soles, ejecutiva. En 15 de Setiembre último, nota da la falta de la conciliación, se mandó practicar.  
Setiembre 5 de 1890.—Don Francisco Cuba, con don José D. Cuba sobre derecho á unos cañaberales; ordinaria. En 25 de Mayo último se mandó, á solicitud del demandante, reservar el pronunciamiento de la sentencia, con motivo de los arreglos que ha iniciado el demandado.  
Enero 10 de 1891.—Don Ignacio Jara, como apoderado de la comunidad de Indígenas y de don José Reyes, con doña María Salaverry y otros sobre contradicción deslinde de unos terrenos con el fundo Harasullo. En 28 de Marzo último se recibió la causa á prueba por 9 días que se prorrogaron á los 80 de ley. Interpuesto artículo de nulidad de actuaciones y declara do infundado, en 8 de Junio último se interpuso y concedió apelación.  
Junio 17 de id.—Don Tomás Salirrosas, con don Antonio de la Cruz sobre contradicción á la reducción á escritura pública del testamento privado otorgado por doña Flora Ortuza; ordinaria. En 23 de Octubre próximo pasado se libró despacho al Juez de paz de Sitacocha para que reciba la declaración de un testigo.  
Junio 18 de id.—Don Mariano Flores, como apoderado del Párroco don Pablo M. Honores y otros sobre el intestado de la finada doña Francisca Honores; hecha oposición en 3 de Julio del año de 1891 se recibió á prueba y en 4 de Setiembre del mismo año se mandó llevar adelante, por cuerda separada la comprobación pedida dentro del término del testamento en escritura privada exhibida como otorgada por la finada, y que se presentó en el juicio contradictorio la resolución definitiva que sobre ella se expida.  
Noviembre 21 de id.—El juicio sobre cuentas rendidas por don Juan Iparaguire de su administración como depositario provisional de los bienes del finado Párroco Dr. Don Vicente Loayza, con don Manuel B. Villavicencio apoderado de los herederos de dicho finado, ordinaria. En 21 de Octubre próximo pasado, se entregó el proceso al reo para que alegue de bien probado.  
Junio 1.º de 1892.—El expediente iniciado por don Justo A. Rabines sobre el intestado de su finado padre don Francisco Rabines, sumaria. En 7 de Junio último se corrió traslado de las diligencias sobre el intestado, á los interesados y al Promotor Fiscal; y por ausencia de aquellos no se les há comunicado.  
Junio 25 de id.—Don José L. Tapia con don Manuel María Espinoza, sobre derecho á un terreno; ordinaria, escrita de menor cuantía. Confirmado el auto por el que se declara la personería de Tapia, este amplió su demanda y unió á ella á don Agueda Tapia. En 15 de Mayo último se corrió traslado al demandado, y para que se le comuniquese se libró despacho al Juez de paz del lugar de su residencia.  
Julio 1.º de id.—Doña Felipa y don Juan José Velezmero solicitando nuevamente se lleve á efecto la averiguación del intestado de su finado tio don Agustín Posturas que quedó paralizado. En la fecha del margen se mandó llevar adelante el decreto expedido con fecha 26 de Abril de 1876, por el que se mandó recibir la información ofrecida y practicar las demás diligencias de ley. No se han presentado los testigos de la información.

Julio 20 de id.—Don Santiago Martín solicitando la averiguación del intestado del finado don Eliseo Martín; sumaria. En 7 de Diciembre último se libró despacho al Juez de paz de Sayapullo para que reciba la información de testigos y practique otras diligencias del caso.

Julio 21 de id.—El expediente iniciado por don Santiago Martín sobre inventario de los bienes dejados por el finado don Eliseo Martín. Practicadas las respectivas diligencias, en 7 de Diciembre último se libró despacho al Juez de paz de Sayapullo para dichos inventarios. En este estado el Recaudador Fiscal há pedido que juntamente se tasen esos bienes, nombrando al efecto su perito, y en 24 de Febrero último se libraron despachos á los Señores Jueces de 1.ª Instancia de las Provincias de Trujillo y Patate y al de paz del Distrito de Sayapullo para que se notifiquen á los interesados para el nombramiento de los suyos; y no habiéndolos devuelto, á solicitud del mismo Recaudador se ha requerido por 2.ª vez á los comisionados, en 23 de Agosto último.

Agosto 17 de id.—El expediente seguido sobre inventario de los bienes dejados por el finado don José María Castillo. Se practicó y aun no se ha presentado por el Notario Público, ni los interesados han pedido su aprobación.

Octubre 8 de id.—Don Manuel Hario Romero con doña María Salaverry sobre entrega de animales. Escrita de menor cuantía. Deducida excepción declinatoria, en 22 de Octubre del año próximo pasado, y recibida á prueba, en 24 de Mayo último se remitió al Juez de paz del Distrito de Nuñumbamba un pliego cerrado, con la respectiva solicitud, para que dicha Salaverry absuelva posiciones; y devuelto sin haberse absuelto por la ausencia de esta, en 8 de Julio último se puso en conocimiento del interesado.

Octubre 11 de id.—Don Manuel Álvarez con doña Agueda Tapia, sobre contradicción á un deslinde; ordinaria, escrita de menor cuantía. En 10 de Mayo último á mérito de justos motivos, se mandó nuevamente, recibir declaraciones ofrecidas dentro del término probatorio.

Enero 11 de 1893.—Don Daniel Iparaguire, como apoderado del Párroco don Juan José Fernandez, con don Mariano Flores como apoderado del Presbítero don Pablo M. Honores, y otros sobre mejor derecho á una casa y corral del finado don Julian Fernandez; ordinaria. Recibida la causa á prueba, en 3 de Julio último se ofreció y se mandó recibir una información de testigos que no se han presentado.

Marzo 21 de id.—Don Rodolfo Zanoni contra don Juan Miguel Cárdenas, por cantidad de soles de la renta de una capellania fundada en Malcos; Ejecutiva. En 25 de Abril último se declaró fundada la excepción de demanda inepta, de cuyo auto se interpuso y concedió apelación, y según han informado las partes verbalmente al actuario, se han elevado los autos á la Excm. Corte Suprema, por recurso de nulidad.

Mayo 5 de id.—Don José Rosario Barreto y otros con doña Bernarda Osorio y otros sobre inventario y tasación de los bienes dejados por el finado don José L. Contreras. Practicados se expuso por Barreto que en poder de la tenedora Osorio existen otros bienes, sustanciado el reclamo y recibido á prueba, en 18 de Octubre próximo pasado, se mandó actuar una información de testigos.

Mayo 10 de id.—Don Ernesto Schmiel con doña Rosa Guerra viuda de Cuadra, sobre el cumplimiento de un contrato de sociedad; ordinaria. Deducida excepción declinatoria, en 11 de Setiembre último se declaró fundada, é interpuesta apelación del auto se remitió al Superior Tribunal.

Mayo 16 de id.—Doña Josefa Salirrosas sobre comprobación del testamento en escritura privada de la finada doña Gertrudis Salirrosas; sumaria. En la fecha del margen se mandó recibir las declaraciones de los testigos del testamento, que aun no se han presentado.

Junio 3 de id.—Doña María Jimenez viuda de Castillo con don Manuel Inocente Castillo y otros sobre inventario y tasación de los bienes dejados por el finado don Gabriel Castillo, habiéndose opuesto dicho Castillo á la facción de dicho inventario por haberse ya practicado y hecho la división extrajudicialmente, se declaró fundada la oposición, y pedida la aprobación del mismo inventario, en 31 del mismo mes se corrió traslado de las operaciones extrajudiciales; contestado en 21 de Setiembre último se dispuso se haga la división judicialmente.

Junio 20 de id.—Don Rodolfo Zanoni contra doña María Salaverry, doña Quiteria Arroyo y don Narciso Rodríguez, para el pago de una renta capellanía; ejecutiva. Expedido el auto de solvendo en 4 de Julio último se interpuso por el demandado excepción de falta de personería. En 8 del mismo Julio se declaró que Zanoni efectivamente no tiene personería hasta que previo abono del auxilio patriótico, se le de colación de la capellanía eclesiástica y posesión de ella.

Julio 10 de id.—Doña María Luz Salcedo, con doña Julia Villalobos sobre cuasiposición del estado de familia de la menor Cristina, Amelia, María Escuzza hija de la primera; sumaria. En 13 de Julio último se recibió á prueba y en 24 del mismo mes se ofreció y se mandó recibir una información de testigos que no han sido presentados.

Julio 10 de id.—Don José Tousef, como apoderado de doña María Quiteria Arroyo, con doña María Salaverry viuda de Zanoni sobre rendición de cuentas. Habiéndose opuesto esta, en 13 de Setiembre último se resolvió mandando que la indicada Salaverry de cuenta á su coheredera la Arroyo de los productos del fundo Huarasullo y de los gastos.

Agosto 19 de id.—Doña María Eustaquia Velecho, sobre comprobación del testamento verbal de la finada doña Rudecinda Ledesma Agbrocio; ordinaria. Contradicha la reducción y sustanciada, en 29 de Agosto último se recibió á prueba por 20 días, y en 18 de Setiembre último se mandó recibir una información de testigos que no se han presentado.

Setiembre 25 de id.—Don Manuel T. Cuadra con don Roberto Urbina, sobre entrega de un trapiche; ordinaria. En la fecha del margen se corrió traslado al demandado. Deducida por esta excepción de personería, en 21 de Octubre próximo pasado se declaró infundada.

Octubre 11 de id.—Don Tomás Medina, para que se le desierna el cargo de guardador de las insanas Francisca Contreras y Juana Ledesma acompañando al efecto la fianza de ley. En 26 de Octubre próximo pasado se corrió traslado al Consejo de familia respecto á la fianza.

Octubre 24 de id.—Don Ignacio Jara y demás herederos y la viuda del finado don Damian Jara sobre división y partición de los bienes dejados por este. En 27 de Octubre próximo pasado se dispuso que los peritos nombrados por las partes procedan á hacer la partición.

Octubre 28 de id.—Doña Manuela Rodríguez y doña Valencia Merino, sobre división y partición de los bienes dejados por el finado don Vicente Rodríguez. En la fecha del margen se corrió traslado de la solicitud á doña Melchora Rodríguez indicada como otra de las interesadas.

Octubre 30 de id.—Don Miguel Dias sobre comprobación del testamento otorgado en escritura privada por el finado don Cayetano Dias. En la fecha

del margen se mandó recibir las declaraciones de los testigos del testamento y que al efecto se libre el despacho pedido por el recurrente, al Juez de paz expedito del Distrito de Sayapullo donde recien dichos testigos.

Nota.—Se elimina de esta razón la causa paralizada siguiente: doña Rosa Guerra viuda de Cuadra con don Manuel T. Cuadra sobre rendición de cuentas de la administración de la hacienda de Marcamachay.

Cajabamba, Noviembre 2 de 1893.

Gaspar Alegria.

Razón de las causas criminales que jiran en el Juzgado de 1ª Instancia de esta Provincia correspondiente al mes de Octubre próximo pasado.

Resueltas.

Diciembre 22 de 1891.—Don Francisco Vasquez contra Catalino Zavaleta, por injurias. En 29 de Marzo último se pronunció sentencia condenando al injuriante á reclusión en 2º grado término máximo y en la multa de veinte soles. Se interpuso apelación, y de vuelta confirmado, en 9 de Octubre próximo pasado, se mandó archivar el proceso.

Setiembre 29 de 1893.—Doña María Calderón contra doña Juana Zuniga, por injurias. Ordenada la conciliación, en 4 de Octubre próximo pasado, se conciliaron las partes y quedó concluido el juicio.

Pendientes de oficio.

Setiembre 22 de 1890.—La que se sigue contra don Manuel A. Sumarán, presente por lesiones y maltrato á Juan Aguilar; Sumario. En 8 de Abril de 1892, se sobreeseyó por este Juzgado en el conocimiento del juicio por escrito, y se ordenó remitir lo actuado á uno de los Jueces de paz de esta ciudad. Interpuesta apelación y concedida en 30 de Octubre próximo pasado se desistió el apelante, se declaró el desistimiento y se mandó llevar adelante la remisión de lo actuado al Juez de paz.

Julio 17 de 1893.—La que se sigue contra Pascual Arana Canayros, Toribio Pastor y otros por el hurto perpetrado en la casa del Presbítero don Pedro Arana en alhajas y dinero; sumario. En 31 de Octubre próximo pasado, se libró despacho al Sr. Juez de 1ª Instancia de Trujillo para la absolución de una cita.

Agosto 10 de id.—La que se sigue contra Sebastian Urtecho é Inos Casana, por maltrato á Pedro M. Castillo. En 29 del mismo Agosto se mandó por segunda vez, que este comparezca á formalizar el juramento de calumnia y no ha comparecido.

Setiembre 4 de id.—La que se sigue contra Damaso Jacinto por maltrato graves á doña Ignacia Roque, sumario. Librado mandamiento de prisión contra dicho Jacinto y llamado por edictos, en 25 de Octubre próximo pasado se remitió en consulta el sumario al Superior Tribunal.

Setiembre 18 de id.—La que se sigue de oficio contra Manuel Isidro Villarrial, por heridas á Manuel Villanueva. En 24 de Octubre próximo pasado, se sobreeseyó en el conocimiento de la causa de oficio dejando su derecho expedito al ofendido para que se querelle.

Octubre 2 de id.—La que se sigue contra Daniel León y Fidel Osorio, por lesiones á Dionicio Jara; sumario. En 9 de Octubre próximo pasado, se cortó el procedimiento de oficio, dejando expedito el derecho del ofendido para que pueda querellarse.

Octubre 23 de id.—La que se sigue de oficio contra Benjamin y Froylan Osorio acaentes, por lesiones y maltrato á José E. Calderón; sumario que se está instruyendo.

Octubre 26 de id.—La que se sigue contra Juan José Benites acaente por el homicidio perpetrado en la persona de Francisco Ledesma; iniciado de oficio

en 23 de Setiembre último por el Juez de paz de Sitacocha; sumario. En la fecha del margen que se recibió éste se pasó en vista al Promotor Fiscal.

Entre partes.

Abril 7 de 1893.—Don Catalino Zavaleta contra don Francisco Vasquez por maltrato leve; sumario. En 17 de Abril último se sobreeseyó en el conocimiento de la causa por escrito y se mandó remitir lo actuado al Juez de paz respectivo. Interpuesta apelación en 31 de Mayo último se concedió y se mandó elevar la causa al Superior Tribunal; y en 31 de Octubre próximo pasado, á solicitud del apelado se ha notificado al apelante para que cumpla con proporcionar el papel sellado que debe agregarse, y para la nota de remisión.

Abril 10 de id.—La que sigue Paula Gomes contra Faustina Cano y Baltazara Calderón por heridas en que no interviene el Ministerio Fiscal. Recibida á prueba, en 8 de Agosto último se mandó actuar una información de testigos y aun no han comparecido todos á dar sus declaraciones.

Abril 20 de id.—Doña Manuela Araujo contra Luis Haya, Nicolás Urdanivia y Manuel Pinedo, por violación de la persona de la querellante. En 24 de Mayo último, se dieron por renunciadas unas declaraciones y se mandó aguardar la presentación de un certificado pedido por la querellante.

Junio 5 de id.—Doña Patrocinia Chacón contra don Vicente Calderón, por violación y maltrato de la persona de la querellante, en que no debe intervenir el Ministerio Fiscal. En 28 de Octubre próximo pasado se renunció la declaración que había pendiente de un testigo.

Junio 22 de id.—Doña Manuela Escobedo contra José E. Calderón, por injurias y maltrato. En 19 de Setiembre último se libró despacho al Sr. Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Huamachuco para que se reciba la declaración de un testigo y devuelto en 10 de Octubre próximo pasado, se mandó agregar con noticia del interesado.

Junio 27 de id.—Don Dionicio Casas contra don Carlos Rodríguez y otros por lesiones en que no debe intervenir el Ministerio Fiscal. En 7 de Agosto último se recibió la causa á prueba y en 11 de Setiembre último se libró despacho al Juez de paz del Distrito de Sitacocha para que haga saber el auto á dos de los querellados.

Julio 11 de id.—Don Francisco Vasquez y don Faustino Honores contra Joaquín y José Rodríguez y otros, por lesiones en que no debe intervenir el Ministerio Fiscal. En 7 de Agosto último se desistió el querellante Vasquez de su querrela y se mandó legalizar la firma; y habiéndose negado á esta formalidad el desistido, se halla paralizada la causa en este estado.

Julio 17 de id.—Don José Rodríguez y otros contra don Francisco Vasquez y don Faustino Honores y otros, por lesiones é injurias. Se mandó que los querellantes comparezcan á formalizar el juramento de calumnia y los acusados á prestar sus declaraciones, y no han comparecido.

Setiembre 22 de id.—La que sigue Don José Antonio Llauri contra don Vicente Calderón y otros, por calumnia. En la fecha del margen se recibió la causa á prueba por veinte días. En 28 de Octubre próximo pasado se dejó la falsedad de un documento y se corrió traslado al querellado.

Cajabamba Noviembre 2 de 1893.

Gaspar Alegria.

Edicto.

Carlos Montoya Bernal, Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Hualgayoc.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los reos prófugos Guillermo Penachi é Hilario Pompa, ve-

cinios del Distrito de Santa Cruz, para que en el término de quince días se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á defenderse de los cargos que les resultan en el juicio criminal que se les sigue por el homicidio de Feliciano Tequen; bien entendido que no obstará se encuentren prófugos para que se les persiga conforme á la ley.

Librado en Hualgayoc, á diez de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

Carlos Montoya Bernal.

Fidel Casaux, Escribano de Estado.

SUMARIO.

SECCION ADMINISTRATIVA.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Dirección de Policía.

Oficio trascribiendo la suprema resolución por la que se declara subsistentes las de 30 de Enero y 19 de Diciembre de 1892 referentes á la anección de 2 oficiales y veinticinco individuos de tropa de la Gendarmería de Amazonas á la de Cajamarca, y señalando las partidas á que debe aplicarse el gasto para el aumento de un Alférez y 20 soldados mas en la de este Departamento.

Otro comunicando la que dispone que el Terceiro Departamental continúe pagando el arrendamiento del local que sirve de cuartel á la Gendarmería.

Dirección General de Correos.

Disposiciones sobre el establecimiento del correo semanal entre Chota y Jaen atravezando los pueblos de Cutervo y Querocotillo.

Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

Dirección General

Nota transmitiendo la resolución supra por la que se dispone la remisión de los expedientes de los preceptores de las Escuelas fiscales al Ministerio del Ramo.

Resolución determinando los requisitos que deben contener los expedientes de los preceptores de las Escuelas fiscales.

Dirección de Beneficencia.

Nota comunicando la resolución por la que se niega la autorización pedida por el Párroco de San Marcos para enaguar unos terrenos denominados «Cofradía de la Virgen».

Consejo Superior de Instrucción.

Resolución declarando que el año escolar en los Colegios Nacionales debe terminar el último día del mes de Febrero y empezar el 1º de Marzo.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolución prohibiendo la admisión de solicitudes sobre liquidación y depuración de los créditos comprendidos en los incisos 5º y 6º de la ley de Deuda Interna.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Terna para Juez de Paz del Distrito de Magdalena.

Decreto aceptando la renuncia que de las jurisdicciones de Paz del Cercado de Cajamarca hacen los Señores S. Rodríguez y F. R. León, y nombrando el que debe reemplazar á Don B. Angulo en Magdalena.

Junta Departamental.

Varios decretos y resoluciones de esta H. Junta.

Judicial.

Razón de las causas civiles que jiran ante el Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Cajabamba.

Edicto del Juez de 1ª Instancia de Hualgayoc emplazando á varios reos.

IMPERNTA DEL ESTADO

W. Basauri.